

RAD. 009 2011 00624 00

AUTO No. 8055

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2.016

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 02-2075 del 23 de agosto de 2.016, proveniente del **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo y secuestro preventivo de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, de propiedad del demandado **TITO BERNARDO VASQUEZ** para que conste el cual **Si será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido.

Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **01 DE NOVIEMBRE DE 2.016**

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 025 2011 00030 00

AUTO No. 8051

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2.016

.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 10-942 del 22 de julio de 2.016, proveniente del **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**, de esta Ciudad, por medio del cual solicita el embargo de remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar, que le corresponde a la demandada **GLORIA STELLA HERNANDEZ MOSQUERA.**, para que conste el cual **NO será tenido en cuenta**, por cuanto en el presente proceso **existe** solicitud a favor de juzgado Quinto Civil Municipal de Cali.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016
MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargúen Paz
SECRETARIA

RAD. 028 2014 01041 00

AUTO No. 8052

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2.016

En atención al escrito que antecede, **REQUIERASE** al apoderado judicial de la parte actora, a fin de que indique al despacho si lo que pretende es la renuncia al poder otorgado, de ser así, sírvase dar cumplimiento a lo a lo ordenado en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución Civil Municipales
María del Mar Ibarquén Pa:
SECRETARIA

RAD. 028 2014 01041 00

AUTO No. 8053

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2.016

.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 10-1192, proveniente del **JUZGADO DECIMO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, de propiedad de la demandada **MARÍA CRISTINA ESPINOSA VERA** para que conste el cual **Si será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido.

Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha **01 DE NOVIEMBRE DE 2.016**

MARÍA DEL MAR IBARGÚEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargúen Paz
SECRETARIA

RAD. 013 2014 00570 00

AUTO No. 8043

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 106 y 107 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que se liquidan las facturas S.P. #13519, 13521, 13520 y 13522 las cuales no fueron ordenadas en el auto mandamiento de pago de fecha 5 de septiembre de 2.014 (Fl. 23 C.1); en el auto que reforma la demandada de fecha 26 de noviembre de 2.015 (Fl. 98 C.1) ni en la sentencia No. 475 de fecha 2 de febrero de 2.016 (Fol. 100 C.1)

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así

CONCEPTO	FECHA	VALOR	INTERESES MORATORIOS	TOTAL DE LA OBLIGACION
CANON DE ARRENDAMIENTO	abr-14	\$ 1.044.000,00	\$ -	\$1.044.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO	may-14	\$ 1.044.000,00	\$ -	\$1.044.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO	jun-14	\$ 1.044.000,00	\$ -	\$1.044.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO	jul-14	\$ 1.044.000,00	\$ -	\$1.044.000,00
CANON DE ARRENDAMIENTO	ago-14	\$ 1.044.000,00	\$ -	\$1.044.000,00
SERVICIOS PUBLICOS GAS DOMICILIARIO	Factura 1027828020	\$ 3.132.000,00	\$ -	\$3.132.000,00
SERVICIOS PUBLICOS GAS DOMICILIARIO	Factura 108160171	\$ 30.467,00	\$ 12.890,00	\$ 43.357,00
		\$ 470.742,00	\$ 216.287,00	\$ 687.029,00
			TOTAL	\$ 9.082.386,00

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$9.082.386.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

2.- **APROBAR** la liquidación de costas (Fl. 105 C.1) efectuada por la secretaria de la Oficina Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen
SECRETARIA

RAD. 013 2014 00570 00

AUTO No. 8042

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

.- **NEGAR** la solicitud de correr traslado al avalúo allegado como quiera que el mismo no cumple con lo determinado en el numeral 5 del artículo 516 del C.G.P. En consecuencia **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva aportar el certificado de impuesto de rodamiento.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 187 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00442 00

AUTO No. 8073

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° DAR POR TERMINADO el presente **PROCESO MIXTO**, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

RAD. 018 2013 00743 00

AUTO No. 8055

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2.016

Visto escritos que anteceden, observa el despacho que mediante auto de sustanciación 300 del 21 de mayo de 2.014 obrante a folio 23 del presente cuaderno, el JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE CALI, ordenó comisionar a la SECRETARÍA DE GOBIERNO – COMISIONES CIVIL DE CALI para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble objeto del presente proceso, siendo lo correcto COMISIONAR AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA, toda vez que el inmueble, según consta en el Certificado de tradición (fol. 42-43 C.2) se encuentra ubicado en dicho Municipio. Así mismo indicó de manera errada que la dirección del inmueble era de esta ciudad. En consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

.-Corregir el #1 del auto de sustanciación No. 300 del 21 de mayo de 2.014 visible a folio 37 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que se debe comisionar **AL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GINEBRA** y no A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO – COMISIONES CIVIL DE CALI y que el inmueble se encuentra ubicado en el Municipio de Ginebra y no en esta ciudad como se indicó en el referido auto. Por lo mismo dejar sin efecto alguno los incisos primero y segundo del auto 5247 del 22 de julio de 2.016 y el inserto y despacho comisorio 020-111 visibles a folios 44 y 46 del presente cuaderno.

Librese despacho comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA
Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali
SECRETARIA

RAD 012-2015-00263-00

AUTO No. 8110.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016.

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentado por la apoderada de la parte demandada, el juzgado teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Código General del Proceso de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PSAA15-10392 del 1 de octubre de 2015, así como también el inciso 2° del numeral 4° del artículo 625 del C.G.P, en armonía con el artículo 161 de ibídem; **NIÉGUASE** tal solicitud, toda vez que la misma fue presentada con posterioridad a la sentencia.

RECONOCER PERSONERIA a la Dra. LUCY MILENA JIMENEZ PAREDES con T.P. 227300 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén P.C.
SECRETARIA

ESTADO: 187

FECHA: 1-NOV.2016

RAD. 003 1999 01011 00

AUTO No. 8108

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **DAR POR TERMINADO** el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 020 2003 00167 00

AUTO No. 8106

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Notificados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 035 2009 01329 00

AUTO No. 8093

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **DAR POR TERMINADO** el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 010 2009 01363 00

AUTO No. 8092

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° DAR POR TERMINADO el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Notificados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2011 00475 00

AUTO No. 8074

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Municipales
MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 007 2008 00241 00

AUTO No. 8066

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **DAR POR TERMINADO** el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016
MARIÁ DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Notificados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 004 2008 00765 00

AUTO No. 8064

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° DAR POR TERMINADO el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00228 00

AUTO No. 8044

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que se allega el certificado catastral del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 370-306465 revisado el proceso se observa que el inmueble no se encuentra secuestrado y de conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, el avalúo del inmueble solo procede practicado el embargo y secuestro figura que dentro del presente proceso no se cumple.

En virtud de lo anterior el despacho

RESUELVE

.- **AGREGAR** a los autos para que obre y conste en su momento procesal oportuno el avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora visible a folio 49 y 50 C.2, como quiera que el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 370-306465 no se encuentra secuestrado.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 187 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA*

RAD. 030 2013 00256 00

AUTO No. 8048

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Como quiera que mediante providencia de fecha 14 de julio de 2.016 (Fl. 34 C.2) se corrió traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora – folio. 32 C.1-, sin que los interesados presentaran observaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., en consecuencia el despacho

RESUELVE

.- APRUEBESE el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-319462**, el cual asciende a la suma de \$94.710.830.87 y de la cuota parte (50%) del bien que le corresponde al ejecutante **JOSE BERLIN BECERRA BOLAÑOS (C.C. No. 1.874.033)** en la cantidad de **\$47.355.415.43** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese.

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa.
SECRETARIA

RAD. 011 2009 01136 00

AUTO No. 8104

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **DAR POR TERMINADO** el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se ~~notifica~~ ^{notifica} a ~~las partes~~ ^{Juzgado de Ejecución Civiles Municipales} el auto anterior. ~~María del Mar Ibarquén Paz~~

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 004 2007 01132 00

AUTO No. 8078

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **DAR POR TERMINADO** el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 034 2010 00474 00

AUTO No. 8077

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Municipal
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 032 2008 00020 00

AUTO No. 8067

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente **PROCESO MIXTO**, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notificación
las partes el auto anterior de ejecución
por los autos de ejecución
Civiles Municipales
Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2016
MUNICIPAL SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 011 2013 00178 00

AUTO No. 8069

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 019 2007 00178 00

AUTO No. 8086

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° DAR POR TERMINADO el presente **PROCESO MIXTO**, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
El Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 002 2012 00757 00

AUTO No. 8049

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Como quiera que mediante providencia de fecha 12 de agosto de 2.016 (Fl. 43 C.1) se corrió traslado del avalúo presentado por la apoderada judicial de la parte actora -folio. 42 C.2-, sin que los interesados presentaran observaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., en consecuencia el despacho

RESUELVE

.- APRUEBESE el avalúo correspondiente al bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-117762**, el cual asciende a la suma de \$96.442.836.09 y de la cuota parte (25%) del bien que le corresponde al ejecutante **OLGA LUCIA CASTAÑO CASTRO (C.C. No. 31.277.225)** en la cantidad de **\$24.110.709.02** y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

Notifíquese.
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ciudad del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 014 2006 00853 00

AUTO No. 8054

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2.016

En atención a escritos que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Agregar a los autos para que obre y conste la anterior comunicación procedente del Banco Pichincha. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 4233 del 27 de noviembre de 2.015, proveniente del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados, de propiedad del demandado **LUIS JAIR POLANCO MORENO** para que conste el cual **Si será tenido en cuenta** por ser el primero en llegar en tal sentido.

Comuníquese lo anterior, mediante oficio.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2012 00139 00

AUTO No. 8047

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que el apoderado judicial de la parte actora allega los certificados de tradición de los vehículos de placa **CFM259** y **CMB 377** donde consta el registro de las medidas de embargo por cuenta de este proceso, el despacho

RESUELVE

.- ORDÉNESE el DECOMISO de los vehículos de placa CFM259 y CMB 377 HEP-764, de propiedad del señor ELVER YILBER ZAMBRANO (C.C. No. 16.770.408), sirvan dejarlo a disposición de este Juzgado. Por secretaria librese oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CALI VALLE y a la POLICÍA NACIONAL AUTOMOTORES.

Notifíquese

El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 187 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA: Cali, 27 de octubre de 2016. A Despacho del señor Juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora solicita se fije fecha para llevar a cabo diligencia de remate del vehículo objeto de la litis, el cual se encuentra embargado (fl.8 C.2), secuestrado (Fl. 34 y 35 C.2) y avaluado (fl. 116 a 130 y 132 C.1 y). Sirvase proveer. La Secretaria,

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

RAD. 009 2012 00139 00

AUTO No. 8046

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Como quiera que mediante providencia de fecha 7 de junio de 2.016 (Fl.131) se corrió traslado del avalúo presentado por el apoderado judicial de la parte actora -folio. 116 a 130-, sin que se presentara observaciones, conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P., **APRUEBESE** el avalúo correspondiente al vehículo de placa **CQM957**, el cual ascienden a la suma de **\$13.500.000.00** m/cte, y se encuentra debidamente embargado y secuestrado dentro del presente proceso.

En virtud de lo anterior y visto el informe secretarial junto con la petición que antecede, éste despacho judicial de conformidad con el artículo 448 y 452 del C.G.P. **RESUELVE**

1.- **SEÑALAR** la hora de las **2:30 PM** del día **06** del mes de **DICIEMBRE** del año **2016**, para que tenga lugar la diligencia de remate, sobre el vehículo de placa **CMQ 957**

Por Secretaría realícese el respectivo aviso.

2. Fijese y publíquese el respectivo aviso de remate en la forma y términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Advirtiéndole que deberá allegarse una copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición del vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

3.- Se le advierte a los interesados en el remate, que deberán averiguar las deudas por concepto de impuestos, y demás emolumentos generados por el vehículo, para ser reembolsados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 del Art. 455 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 187 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

**MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 035-2008-00213-00

AUTO No. 8058.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016.

En vista que el presente proceso se encontraba traspapelado en el anaquel de varios, al cual no se le había allegado el escrito que describe la solicitud de nulidad presentado por la parte ejecutante dentro del término de Ley y, con el fin de dar continuidad al trámite incidental, conforme al art. 126 del C.G.P., se abre a pruebas el incidente, para lo cual se ordena tener como tales, las documentales allegadas con el libelo incidental y las que obran a folios del proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (INCIDENTADA).

No solicitó.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (INCIDENTALISTA)

DOCUMENTALES. Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con el escrito que contiene la petición de nulidad.

TESTIMONIOS. DECRETAR la recepción de los testimonios sobre los hechos fundamento de la nulidad por indebida notificación, por parte de la señora **AMALIA ANDREA ROSERO MARTINEZ**. Para tal efecto se señala la hora de las 2:00 P.M. del día 23 del mes de Noviembre del año 2016.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 DE NOV DE 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Banguén Páez
SECRETARIA

RAD. 035-2008-00213-00

AUTO No. 8058.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016.

En vista que revisado el proceso, se observa que esta mal foliado dado que la solicitud de nulidad por indebida notificación obra en el cuaderno principal, se ordena refoliar el expediente.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 DE NOV. DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle 100 No. 100-100
SANTO DOMINGO DE BOZARQUE
MARIANO IBARGÜEN PÁZ
SECRETARIO

RAD. 030-2007-00396-00

AUTO No. 8060.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016.

En vista que el presente proceso se encontraba traspapelado en el anaquel de varios, se encontró en la fecha y, dado que revisado el proceso, se observa que esta mal foliado pues la solicitud de nulidad por indebida notificación obra en el cuaderno principal, se ordena refoliar el expediente y organizarlo.

PONER en conocimiento el oficio No. 770 del 3 de marzo de 2016 del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali.

Agregar para que obre y conste la solicitud de la parte demandante.

PONER en conocimiento el reporte de títulos del Banco Agrario.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de noviembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Aria del Mar Ibagüen Paz
SECRETARIA

RAD. 027 2003 00183 00

AUTO No. 8105

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° DAR POR TERMINADO el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notificadas de Ejecución las partes el auto anterior. Juzgado de Ejecución Civiles Municipales del Mar Ibarguen Paz

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2016 SECRETARIA

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 008 2013 00034 00

AUTO No. 8051

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2.016

En atención al escrito que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE:

.-Corregir el auto de sustanciación No. 4670 del 11 de julio de 2.016 visible a folio 37 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el apellido de la apoderada judicial de la apoderada judicial de la parte demandante es MANRIQUE y no MANRIQUEZ como se indicó en el referido auto. Oficiese

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2006 00315 00

AUTO No. 8087

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **DAR POR TERMINADO** el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2009 01300 00

AUTO No. 8085

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 026 2010 00572 00

AUTO No. 8071

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **DAR POR TERMINADO** el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y exista embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

6° **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notificó a los demandados de Ejecución Civil Municipales las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2009 00398 00

AUTO No. 8084

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **DAR POR TERMINADO** el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN,
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civil Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 034 2014 00879 00

AUTO No. 8045

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol. 166) no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se tiene en cuenta la base de la liquidación que está en firme de conformidad con el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así

SALDO CAPITAL	VALOR MORA MENSUAL	VALOR PLAZO MENSUAL	ABONOS A LA OBLIGACION	FECHA VIGENCIA	ORDINARIO LIBRE ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL DE PLAZO	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES
\$45.500.000	\$1.029.831			abr-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$45.500.000	\$1.029.831			may-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$45.500.000	\$1.029.831			jun-16	20,54%	334	1,5689%	30,8100%	2,2634%
\$45.500.000	\$1.065.253			jul-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$45.500.000	\$1.065.253			ago-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$45.500.000	\$781.185			sep-16	21,34%	811	1,6249%	32,0100%	2,3412%
\$45.500.000	\$6.001.184			dic-16	21,99%	1233	1,6702%	32,9850%	2,4040%

CAPITAL	\$45.500.000
INTERESES MORATORIOS APROBADOS Fol 157 y 163	\$20.138.004
CUOTA DEL 19 DE ABRIL DE 2.007 AL 30 ABRIL DE 2.007	\$6.001.184
CUOTA DEL MES DE MAYO DE 2.007	\$71.637.188

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$71.637.188.00**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- Del avalúo catastral (Fol. 169) y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P, **CORRASE** traslado a la parte demandada del **AVALÚO** del bien inmueble objeto del presente proceso, por el término de tres (3) días durante los cuales los interesados puede presentar sus observaciones.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 197 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 027 2004 00635 00

AUTO No. 8081

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **DAR POR TERMINADO** el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 023 2006 00210 00

AUTO No. 8080

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **DAR POR TERMINADO** el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 034 2009 01121 00

AUTO No. 8070

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **DAR POR TERMINADO** el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA

RAD. 011 2006 00588 00

AUTO No. 8088

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notificó a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 010 2007 00974 00

AUTO No. 8090

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° DAR POR TERMINADO el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009 2003 00971 00

AUTO No. 8082

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° DAR POR TERMINADO el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 033 2009 01061 00

AUTO No. 8076

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **DAR POR TERMINADO** el presente **PROCESO PRENDARIO**, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 025 2000 00665 00

AUTO No. 8107

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° DAR POR TERMINADO el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez.

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 187 de hoy se notifica las partes el auto anterior.
Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016
MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

*Unidos de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz*

RAD. 009 2009 01253 00

AUTO No. 8061

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente **PROCESO HIPOTECARIO**, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*
María del Mar Ibarguen Paz

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016 *SECRETARIA*

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 012 2008 00492 00

AUTO No. 8099

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° DAR POR TERMINADO el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notificó
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 008 1998 00191 00

AUTO No. 8094

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **DAR POR TERMINADO** el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy ^{Juzgados de Ejecución} ~~se notifica~~ ^{de las partes} ~~el auto anterior.~~ ^{Civiles Municipales}

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

RAD. 023 1997 00412 00

AUTO No. 8096

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° **DAR POR TERMINADO** el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° **ORDENASE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° **ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 004 2009 01091 00

AUTO No. 8075

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° DAR POR TERMINADO el presente **PROCESO PRENDARIO**, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 027 2009 01119 00

AUTO No. 8103

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° DAR POR TERMINADO el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Secretarios de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 015 2008 00938 00

AUTO No. 8102

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° DAR POR TERMINADO el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 008 2010 00024 00

AUTO No. 8101

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1º DAR POR TERMINADO el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2º literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2º En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3º En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4º En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5º ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6º ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7º Sin Costas.

8º Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 033 2007 00658 00

AUTO No. 8091

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° DAR POR TERMINADO el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

RAD. 027 2003 00229 00

AUTO No. 8083

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

Encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han **transcurrido más de dos años** de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo, procederá el despacho a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las ordenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1° DAR POR TERMINADO el presente **PROCESO SINGULAR**, al tenor del Numeral 2° literal b.) del Art. 317 C.G.P.

2° En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

3° En caso de que los dineros depositados, se encuentren en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFÍCIESELES** para la entrega de estos a la parte demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas, previa imputación de los pagos realizados, y el excedente entréguese al demandado en la medida que no exista embargo de remanentes.

4° En el evento de que haya dineros o bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado.

5° ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Librense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **previa verificación de la no existencia de remanentes**.

6° ORDENASE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la **parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7° Sin Costas.

8° Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR IBARGÜEN PAZ SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

RAD. 27-2007-00930-00

AUTO No. 8112

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2013 de 2016.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demanda, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **EXHORTAR** a las partes para que den cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del auto No. 4504 del 06 de julio de 2016, habida cuenta que a la fecha no se han pronunciado al respecto.

2. **NEGAR** la solicitud que antecede de la parte demandada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del Art. 461 del C.G.P. *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores o órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella....”*.

3. En cuanto a la solicitud de folios 143 y s.s. del Cdo No. 1, en el que hace referencia a que el 13 de julio de 2013 presentó escrito ante el Juzgado de origen 27 Civil Municipal de Cali, Valle: *“enviándole copia de la resolución No. 2013350000385 del 29 de enero de 2013, proferido por la superintendencia de la Economía Solidaria, por medio de la cual tomaron posesión de los bienes, haberes y negocios de la organización COOPERATIVA MULTIACTIVA EMECE”,* frente a los cuales el despacho no se ha pronunciado *“sobre el irregular manejo de este proceso y hasta la presente no he obtenido respuesta por parte del proceso”,* **estese el peticionario a lo dispuesto en el auto No. 2114 del 26 de noviembre de 2015 (FI. 157)** que resuelve los recursos de reposición y apelación interpuestos por la **COOPERATIVA COOEMECE** contra el auto de fecha 27 de agosto de 2015 (3659), esto es, *“que el contrato de cesión [FI. 55-95 Cdo. 1, suscrito el 6 de mayo de 2009] fue celebrado con anterioridad a la expedición de la resolución No. 20133500002945 de 17 de mayo de 2013 [y como se puede observar la resolución No. 2013350000385 data del 29 de enero de 2013].....”*. Providencia que valga decirlo, goza de ejecutoria; y, no observa este operador de justicia las irregularidades que expresa el ejecutada dado que se le han otorgado las garantías legales y constitucionales para ejercer el derecho de defensa y contradicción en el presente asunto.

4. **PONER EN CONOCIMIENTO** el reporte de títulos expedido por el Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 De noviembre DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Par
SECRETARIO

RAD. 10-2004-00573-00

AUTO No. 8109.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016.

Estando el presente proceso a despacho y traspapelado dado el volumen de procesos que se maneja a despacho, luego de ser seleccionado dentro del grupo de expedientes para la aplicación del desistimiento tácito, se advierte la necesidad de generar el control de legalidad que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

En razón a que **no se advirtieron las directrices marcadas en el art. 523 del C.P.C, señala:**

*“el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para remate de los bienes que lo permiten, siempre que se hayan embargado, secuestrado y **avaluado**”.*
Resaltado no hace parte de la cita.

Dado que en el proceso **se fijó fecha para remate el día 19 de septiembre de 2013** (Auto No. 2342 de fecha 09 de julio de 2016), sin percatarse el juzgado de origen (10º Civil Municipal) que la diligencia del bien objeto del proceso se secuestró el día 9 de agosto de 2015 “...un bien inmueble ubicado en la carrera 3 No. 80-21 Barrio Petecuy I Etapa de esta ciudad”, por parte del Juzgado de origen (Fl. 50); que la se dirección que obra en el avalúo de folios 85 Cdo. 1, presentaba inconsistencia (**K 3ª 80 21**), y, no correspondía al del bien inmueble dado en Hipoteca según lo señalado en el auto No. 856 visible a folios 14 del Cdo. No. 1:

*“el cual está ubicado en la **Carrera 3 No. 80-21** Barrio Petecuy de esta ciudad, con matrícula inmobiliaria No. 370-480247 de propiedad del demandado William Giraldo Restrepo”. Subrayado es sobrepuesto.*

Que el avalúo de folios 85 Cdo. No. 1 tenía vigencia según Resolución No. S 56 31/12/2007 y la diligencia de remate se llevó 5 años después, esto es el día 19 de septiembre de 2013.

Que no es cierto lo señalado en numeral 2º del auto de fecha 13 de enero de 2014, por parte de este despacho judicial (Fl. 166), que la liquidación del crédito visible a folios 54 no se encuentra aprobada pues a folios 60 obra la aprobación a la misma por parte del Juzgado 10º Civil Municipal de Cali, Valle:

“En virtud que la liquidación del crédito visible a folios 54 no fue objetada y el Juzgado la encuentra acorde le imparte su aprobación”.

Bajo las anteriores circunstancias, teniendo las normas procesales el carácter de orden público, son de obligatorio cumplimiento tanto para el Juez como las partes, razón suficiente para **dejar sin efecto el inciso alguno el auto No. 2342 del 09 de julio de 2013 (Fl. 155), la diligencia de remate “DECLARADA DESIERTA” (Fl.**

164), por lo mismo, no tener en cuenta la solicitud de la parte demandante obrante a folios 165 Cdo. No. 1; y el numeral 2º del auto de fecha 13 de enero de 2014 (Fl.166).

En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, dejase sin efecto alguno, el auto No. 2342 del 09 de julio de 2013 (Fl. 155), la diligencia de remate "DECLARADA DESIERTA" (Fl. 164), por lo mismo, no tener en cuenta la solicitud de la parte demandante obrante a folios 165 Cdo. No. 1; y dejar sin efecto el numeral 2º del auto de fecha 13 de enero de 2014 (Fl.166).

NOTIFÍQUESE

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUEZ.

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 De noviembre de 2016

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Jorgüen Paz
SECRETARIA

RAD. 009-2013-00189-00

AUTO No. 8049

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 28 de octubre de 2016.

En vista que el presente proceso se encontraba trasapelado en el anaquel de varios, y como quiera que no se ha dado tramite al presente incidente de nulidad, se abre a pruebas el mismo, para lo cual se ordena tener como tales, las documentales allegadas con el libelo incidental y las que obran a folios del proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE (NCIDENTADA).

No solicitó.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA (INCIDENTALISTA)

DOCUMENTALES. Déseles el valor que como pruebas pueda llegar a corresponderles a todos y cada uno de los documentos presentados con el escrito que contiene la petición de nulidad.

OFICIOS. Oficiar a la Administración del Conjunto Residencial Riveras del Ingenio de Cali, para que se sirva informar el nombre completo y apellidos del guarda que para los días 24 de mayo de 2013 y 09 de septiembre de 2013, labora allí y quien era el encargado de recibir la correspondencia.

TESTIMONIOS. DECRETAR la recepción de los testimonios sobre los hechos fundamento de la nulidad por indebida notificación, por parte de los señores ARGENIS OSORIO TABORDA, IRMA DE BONILLA CARRERA y NUBIA OSORIO TABORDA. Para tal efecto se señala la hora de las **2:00 P.M. del día 05 del mes de Diciembre del año 2016.**

INTERROGATORIO DE PARTE. CITAR Y HACER comparecer a la señora GLORIA ELENA OSORIO GIL, en calidad de demandante, para que absuelva interrogatorio de parte que le formulará el apoderado judicial de la incidentalista, diligencia a realizarse el día **5 de Diciembre de 2016, a partir de las 3:00 P.M.** CITAR en legal forma.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 01 de noviembre de 2016

María del Mar Ibarquén Roz
SECRETARIA

SECRETARIO



RAD. 009 2013 00189 00

AUTO No. 8048

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de octubre de dos mil dieciséis (2.016)

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que no se tiene en cuenta lo ordenado en el auto mandamiento de pago de fecha 5 de abril de 2.013 (Fl. 18 a 24 C.1) y confirmado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 18 de octubre de 2.013 (Fl. 46 a 60 C.1).

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

MES CUOTA DE ADMINISTRACION	CONCEPTO	VALOR	FECHA DE INICIO LIQ INTERESES	FECHA DE FINAL LIQ INTERESES	ORDINARIO ASIGNACION	RESOL SUPER	TASA MENSUAL	TASA MORA E. ANUAL	TASA MORA MES	INTERESE S MORATORIOS	TOTAL
ene-10	SALDO CUOTA DE ADMINIST	\$ 10.630,00	02/02/2010	30/09/2015	96,14%	2009	1,2547%	24,2100%	1,8231%	\$ 15.042	\$ 25.642,32
feb-10	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/03/2010	30/09/2015	10,14%	2009	1,2547%	24,2100%	1,8231%	\$ 452.290	\$ 800.932,76
mar-10	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/04/2010	30/09/2015	15,21%	695	1,1942%	22,9650%	1,7377%	\$ 446.438	\$ 1.570.379,44
abr-10	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/05/2010	30/09/2015	15,31%	695	1,1942%	22,9650%	1,7377%	\$ 440.817	\$ 2.334.187,92
may-10	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/06/2010	30/09/2015	15,31%	899	1,1942%	22,9650%	1,7377%	\$ 435.197	\$ 3.092.385,20
jun-10	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/07/2010	30/09/2015	14,34%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%	\$ 429.590	\$ 3.844.975,20
jul-10	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/08/2010	30/09/2015	14,34%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%	\$ 424.096	\$ 4.562.074,20
ago-10	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/09/2010	30/09/2015	14,34%	1311	1,1671%	22,4100%	1,6993%	\$ 418.608	\$ 5.333.682,20
sep-10	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/10/2010	30/09/2015	14,21%	1520	1,1134%	21,3150%	1,6232%	\$ 413.143	\$ 6.069.825,04
oct-10	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/11/2010	30/09/2015	14,21%	1520	1,1134%	21,3150%	1,6232%	\$ 407.910	\$ 6.890.735,28
nov-10	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/12/2010	30/09/2015	14,21%	1520	1,1134%	21,3150%	1,6232%	\$ 402.678	\$ 7.526.412,92
dic-10	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/01/2011	30/09/2015	15,81%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7866%	\$ 397.397	\$ 8.248.809,51
ene-11	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/02/2011	30/09/2015	15,81%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7866%	\$ 391.878	\$ 8.961.489,30
feb-11	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/03/2011	30/09/2015	15,81%	2476	1,2161%	23,4150%	1,7866%	\$ 385.952	\$ 9.570.451,39
mar-11	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/04/2011	30/09/2015	17,89%	487	1,3668%	25,5350%	1,9806%	\$ 380.177	\$ 10.373.628,85
abr-11	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/05/2011	30/09/2015	17,89%	487	1,3668%	25,5350%	1,9806%	\$ 373.792	\$ 11.370.419,91
may-11	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/06/2011	30/09/2015	17,89%	487	1,3668%	25,5350%	1,9806%	\$ 367.387	\$ 11.760.797,57
jun-11	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/07/2011	30/09/2015	18,53%	1047	1,4339%	27,9450%	2,0748%	\$ 360.952	\$ 12.444.759,78
jul-11	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/08/2011	30/09/2015	18,53%	1047	1,4339%	27,9450%	2,0748%	\$ 354.276	\$ 13.122.035,95
ago-11	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/09/2011	30/09/2015	18,53%	1047	1,4339%	27,9450%	2,0748%	\$ 347.590	\$ 13.792.825,94
sep-11	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/10/2011	30/09/2015	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%	\$ 340.878	\$ 14.456.503,99
oct-11	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/11/2011	30/09/2015	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%	\$ 333.934	\$ 15.113.437,44
nov-11	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/12/2011	30/09/2015	19,39%	1684	1,4878%	29,0850%	2,1503%	\$ 326.995	\$ 15.793.426,49
dic-11	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/01/2012	30/09/2015	19,39%	2038	1,5253%	29,8800%	2,2028%	\$ 320.028	\$ 16.466.454,89
ene-12	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/02/2012	30/09/2015	19,39%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2028%	\$ 313.156	\$ 17.042.614,16
feb-12	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/03/2012	30/09/2015	19,39%	2336	1,5253%	29,8800%	2,2028%	\$ 306.053	\$ 17.671.667,43
mar-12	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/04/2012	30/09/2015	20,52%	465	1,5875%	30,7800%	2,2314%	\$ 299.034	\$ 18.293.601,78
abr-12	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/05/2012	30/09/2015	20,52%	465	1,5875%	30,7800%	2,2314%	\$ 291.635	\$ 18.908.236,33
may-12	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/06/2012	30/09/2015	20,52%	465	1,5875%	30,7800%	2,2314%	\$ 284.335	\$ 19.515.571,08
jun-12	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/07/2012	30/09/2015	20,89%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%	\$ 276.759	\$ 20.171.329,77
jul-12	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 328.030,00	02/08/2012	30/09/2015	20,89%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%	\$ 273.808	\$ 20.773.135,42
ago-12	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 328.030,00	02/09/2012	30/09/2015	20,89%	984	1,5914%	31,2900%	2,2946%	\$ 266.294	\$ 21.357.429,87
sep-12	CUOTA EXTRA	\$ 600.030,00	02/10/2012	30/09/2015	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%	\$ 259.937	\$ 22.273.389,54
oct-12	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 323.030,00	02/11/2012	30/09/2015	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%	\$ 251.237	\$ 22.952.603,81
nov-12	CUOTA EXTRA	\$ 300.030,00	02/01/2013	30/09/2015	20,89%	1528	1,5935%	31,3350%	2,2975%	\$ 229.790	\$ 23.382.393,81
dic-12	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 328.030,00	02/12/2012	30/09/2015	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%	\$ 243.692	\$ 23.954.086,68
ene-13	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 328.030,00	02/01/2013	30/09/2015	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%	\$ 222.890	\$ 24.476.976,68
feb-13	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 328.030,00	02/02/2013	30/09/2015	20,75%	2200	1,5837%	31,1250%	2,2839%	\$ 228.675	\$ 25.033.651,72
mar-13	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 328.030,00	02/03/2013	30/09/2015	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%	\$ 228.675	\$ 25.590.326,76
abr-13	CUOTA DE ADMINISTRACION	\$ 328.030,00	02/04/2013	30/09/2015	20,83%	605	1,5893%	31,2450%	2,2917%	\$ 221.197	\$ 26.139.523,40

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandada. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$26.139.523.40**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- **NEGAR** la petición que precede como quiera que revisado el expediente, observa esta instancia judicial que el avalúo del bien inmueble a rematar fue presentado el 09 de septiembre de 2015 (FL.96/97 C.1), con una vigencia del 31 de diciembre de 2.014.

4.- **REQUERIR** a la parte actora, a fin de que se sirva presentar un avalúo actualizado del inmueble hipotecado, de conformidad al Art. 444 del C.G.P., por las

razones anotadas en la parte motiva de este proveído, Por secretaría **OFICIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nro. 370-513470**.

5.- AGREGAR a los autos el **CERTIFICADO DE DEUDA** expedido por el **EDIFICIO RIVERAS DEL INGENIO** como quiera que no se especifica los abonos realizados y el saldo de cada una de las cuotas de administración ordinarios y extraordinarias ordenadas en el auto mandamiento de pago de fecha 5 de abril de 2.013 (Fl. 18 a 24 C.1) y confirmado en el auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 18 de octubre de 2.013 (Fl. 46 a 60 C.1) de conformidad al numeral 1 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 01 DE NOVIEMBRE DE 2.016

MARÍA DEL MAR MARGUEN PAZ

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civil del Municipio de
Morio del In...